

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER046021  
Fecha: 2024-04-24 20:03:56  
Respuesta: SNR2024EE044894  
Fecha respuesta: 2024-05-17 18:52:05



### SOLICITUD

Asunto: DEMORA EN EXPEDICION DE COPIAS

Descripción: El día 11 de marzo de 2024 se realizó una firma de una venta y compra de un predio ubicado en Viota Cundinamarca siendo ña fecha presente el 22 de abril de 2024 aun no se me ha hecho entrega de las copias que van dirigidas ala Orip de La Mesa Cundinamarca llevando más de un mes en proceso de expedición de copias, una vez revisados los términos dice que son 3 a 5 días hábiles, cual es el control de legalidad que se lleva en la Notaria Única de Viota, donde el notario es el Sr Henry Gomez Hernandez

**Respuesta:** SNR2024EE044894

Bogotá, D.C., mayo de 2024

Señor(a)

**Anonimo**

Correo: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Ciudad.

Referencia: Respuesta al radicado **SNR2024ER046021** de fecha 24 de abril de 2024

Respetado/a señor/a, reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, procede a pronunciarse sobre su queja contra la Notaría Única de Viotá, relacionada con la demora en la entrega de unas copias de escritura pública.

En primer lugar, resulta oportuno indicar que la función notarial, es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

La Resolución 00773 del 26 de enero de 2024, “Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial” dispuso en su artículo 5°:

**“Artículo 5. Copias.** Las copias auténticas que según la Ley debe expedir el Notario de los instrumentos y demás documentos que reposen en el protocolo de la Notaría causarán derechos por cada hoja utilizada por ambas caras, un valor de tres mil novecientos pesos (\$3.900); este monto incluye el cobro de la fotocopia cuando se expidan por este sistema y el valor del papel de seguridad.

Las copias simples que expidan los Notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia”(subrayada por fuera del texto original)

En armonía con esta normatividad, esta Superintendencia con el fin de instar al notariado sobre el cumplimiento de esta obligación legal, expidió la Instrucción No. 23, en la que informa que hasta tanto el Gobierno Nacional no se pronuncie, el valor de la fotocopia por concepto de copia simple estará determinado por el valor de la fotocopia que debe estar debidamente justificado y cumplir con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Adicionalmente el Decreto 960 del 1970 en su artículo 80, modificado por el Decreto 2106 del 2019 dispone:

**“ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS.** 62 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, **toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial”.**

Por otro lado, la Superintendencia de Notariado y Registro es un organismo de vigilancia, seguimiento y control, en los términos del artículo 24 numeral 10, artículo 26 numerales 4 del Decreto 2723 de 2014; En tal sentido, esta Delegada tiene a su cargo una labor de Vigilancia, Inspección y Control del Servicio Público de Notariado, bajo el entendido de que los Notarios en el ejercicio de sus funciones, son autónomos y responsables conforme a la ley según artículo 8° del Decreto Ley 960 de 1970, y no tienen superior jerárquico, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.1.1. del Decreto 1069 de 2015.

En tal sentido y con ocasión de su comunicación, en la cual manifiesta que presuntamente el día 11 de marzo de 2024 se realizó firma de una venta de un predio y a la fecha del radicado no le han entregado copias de la escritura pública, no se aportó documento alguno, ni mayor información para hacer el respectivo análisis y si estima que la conducta desplegada por el titular del despacho de la notaría en mención no es acorde con las normas vigentes y de persistir el inconformismo le invitamos a poner en conocimiento la inquietud con los soportes necesarios indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que la Dirección de Vigilancia y Control Notarial adopte las medidas que estime necesarias para mitigar el riesgo y asegurar la correcta prestación del servicio notarial.

De esta forma, damos respuesta a la petición elevada ante esta Dirección, esperamos haber atendido su requerimiento. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

**MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO**  
**Director de Vigilancia y Control Notarial**

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: LINA MARIA PALLARES BELTRAN

Fecha de respuesta: 2024-05-17 18:52:03

Superintendencia de Notariado y Registro